



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR  
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

**TEMA No. 80**  
**CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD**

**SEXTA COMISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES  
UNIDAS EN SU 78° PERÍODO DE SESIONES**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

Nueva York, 11 de Octubre de 2023

*Oradora: Ligia Lorena Flores Soto,  
Consejera jurídica de la Misión Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas*

Señor Presidente:

Mi delegación desea alinear su intervención a la declaración rendida por la delegación de la República de Gambia, en representación de un grupo interregional de países respecto de este tema de agenda; y en su capacidad nacional, se permite expresar las siguientes consideraciones:

1. La República de El Salvador acoge con beneplácito la decisión de esta Sexta Comisión consistente en examinar, durante la sesión reanudada llevada a cabo en Abril de este año, el proyecto de artículos relativo a la

prevención y castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobados por la Comisión de Derecho Internacional durante su 71° período de sesiones y tal como figuran en el informe A/74/10.

2. Mi delegación considera que el grupo de trabajo comprendió un debate estructurado e interactivo que permitió identificar los comentarios u observaciones por parte de las delegaciones a fin de verificar posibles búsquedas de consenso o divergencias en el tema en comento.
3. Para El Salvador es fundamental continuar este diálogo estructurado y del cual, consideramos que el referido proyecto de artículos aporta un valor significativo en la función de codificación del derecho internacional, reflejando la cristalización de determinadas normas consuetudinarias, y ofreciendo una base de disposiciones sobre la cual los Estados de la comunidad internacional puedan adherirse salvaguardando la complementariedad de la justicia penal internacional.
4. En este sentido, mi delegación reconoce como valor agregado el hecho de que el contenido de este proyecto de artículos define un procedimiento general en los tópicos relativos al establecimiento de la competencia nacional de los Estados para este tipo de crímenes, como son, la obligación de prevención, debido procedimiento y cooperación interestatal respecto de la investigación y enjuiciamiento de tales delitos, incluyendo el principio de *non refoulement* de una persona cuando haya motivos fundados para creer que estaría en peligro de ser víctima de un crimen de lesa humanidad, entre otros tópicos importantes.
5. Así, consideramos que el tratamiento de este proyecto de artículos puede seguir la noción conceptual del principio de complementariedad. Y en este sentido, puede incluso explorarse la posibilidad de vincular de manera cohesionada criterios derivados de la jurisprudencia proveniente de diversos sistemas jurídicos regionales en materia de Derechos Humanos, y que permitirán asegurar una real representación de las Partes de un eventual tratado en esta materia.

Señor Presidente,

En esta ocasión, mi delegación no pretende ser exhaustiva con los comentarios específicos respecto al proyecto de disposiciones; puesto que, nos reservamos el espacio para continuar su abordaje en el marco de la sesión resumida de esta Sexta Comisión que se celebrará en el año 2024. Sin embargo, se permite reiterar su firme reconocimiento que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad se trata de una norma imperativa de derecho internacional general que no admite acuerdo en contrario; y, por tanto, surge el deber de los Estados de continuar promoviendo esfuerzos para combatir y reducir los escenarios de impunidad de este tipo de delitos.

Muchas gracias.

